

anulan por ser contrarias a derecho, reconociendo el derecho del recurrente a participar en el concurso de ascenso convocado por Resolución de la Dirección General de Justicia el ocho de noviembre de mil novecientos setenta y siete, y se le destine, en su caso, a la Secretaría que por riguroso orden de antigüedad le corresponde, según el orden de preferencia elegido por el mismo. Sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Redondo.—Ismael Pérez.—Oscar González (rubricados).

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lc que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

28839 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Ricardo Ruiz de Gauna y Lascurain la sucesión en el título de Conde de Cuadro de Alba de Tormes.*

Don Ricardo Ruiz de Gauna y Lascurain ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Cuadro de Alba de Tormes, vacante por fallecimiento de su madre, doña María Dolores Lascurain y Madariaga, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912 para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 31 de octubre de 1978.—El Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona.

MINISTERIO DE HACIENDA

28840 *REAL DECRETO 2721/1978, de 10 de noviembre, por el que se autoriza la garantía del Estado sobre el 75 por 100 de la operación de préstamo por importe total de 45.000.000 de dólares USA, proyectada por «Autopista Vasco-Aragonesa, Concesionario Española, S. A.», con un grupo internacional de Bancos encabezado por el Banco de Vizcaya.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley ocho mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo; Decreto dos mil ochocientos dos mil novecientos setenta y tres, de dos de noviembre, y Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de veintisiete de julio de mil novecientos setenta y tres, en relación con lo dispuesto por el artículo ciento dieciséis de la Ley once mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministro de Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro y, si fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera, relevantes a efectos de la garantía que se presta, así como la de dictar los pronunciamientos que se precisen al efecto indicado y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de noviembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre el setenta y cinco por ciento de todas las obligaciones patrimoniales derivadas del préstamo que «Autopista Vasco-Aragonesa, Concesionaria Española, S. A.», proyecta concertar con un grupo internacional de Bancos encabezado por el Banco de Vizcaya, por importe de cuarenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, cuya operación financiera ha sido autorizada por acuerdo del Ministerio de Economía de treinta de octubre de mil novecientos setenta y ocho, con determinación de sus características.

Artículo segundo.—El Ministro de Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a dicha operación financiera en la forma deta-

llada en el artículo precedente y se pronunciará, por sí o por la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

Artículo tercero.—El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de su notificación a la Entidad concesionaria.

Dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda.
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

28841 *ORDEN de 17 de noviembre de 1978 sobre concesión de beneficios fiscales a «Celulosas de Asturias, Sociedad Anónima»; «Ferro Enamel Española, S. A.», y al Ayuntamiento de Madrid, al amparo del artículo 11 de la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, sobre protección del ambiente atmosférico.*

Ilmos. Sres: El párrafo sexto de la Orden ministerial de 30 de marzo de 1976 dispone la obligatoriedad de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los acuerdos del Consejo de Ministros relativos a la concesión de beneficios derivados de la aplicación del artículo 11 de la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, sobre Protección del Ambiente Atmosférico.

En su cumplimiento, este Ministerio ha tenido a bien ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los siguientes acuerdos, tomados en la sesión del Consejo de Ministros del día 27 de octubre de 1978:

«En aplicación de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, se conceden a las Entidades que se indican los siguientes beneficios fiscales:

1.º A «Celulosas de Asturias, S. A.», para las importaciones que precise efectuar de elementos cuya función directa o indirecta sea la corrección de los niveles de emisión de contaminantes de la atmósfera, para adaptarlos a los previstos en el apartado 24.2 del anexo IV del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, el 40 por 100 de los Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, dándose a este acuerdo efectos de primeros de agosto de 1978.

2.º A «Ferro Enamel Española S. A.», la reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las adquisiciones de bienes de equipo y utillaje específico —con exclusión de transportes, mano de obra, etc.— necesarios para la realización del Proyecto de Perfeccionamiento de la planta de Munguía, presentado por la Empresa y aprobado por la Dirección General de Industrias Químicas y Textiles en 9 de diciembre de 1977.

3.º Al excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, y para la importación de diversos equipos para control de la contaminación atmosférica en la ciudad de Madrid, especificados en las Licencias de Importación números 2.577.454-2.607.077-2.607.078 y 2.607.079, reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, dándose a este acuerdo efectos del 26 de septiembre de 1977.

Para la permanencia de estos beneficios las Entidades deberán cumplir los objetivos y facilitar las medidas que a estos efectos se establecen en el Decreto 795/1975, de 20 de marzo y Orden ministerial de 30 de marzo de 1976.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Presupuestó y Gasto Público.

28842 *RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 18 de noviembre de 1978*

1 premio de 8.000.000 de pesetas para el billete número 55967

Vendido en Las Palmas.

2 aproximaciones de 400.000 pesetas cada una para los billetes números 55966 y 55968.
99 centenas de 10.000 pesetas cada una para los billetes números 55901 al 56000, ambos inclusive (excepto el 55967).
799 premios de 10.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en

7.999 reintegros de 1.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	7
1 premio de 4.000.000 de pesetas par el billete número	44861
Vendido en Portugalete.	
2 aproximaciones de 200.000 pesetas cada una para los billetes números 44860 y 44862.	
99 centenas de 10.000 pesetas cada una para los billetes números 44801 al 44900, ambos inclusive (excepto el 44861).	
1 premio de 2.000.000 de pesetas para el billete número	73979
Vendido en Motril.	
2 aproximaciones de 120.500 pesetas cada una para los billetes números 73978 y 73980.	
99 centenas de 10.000 pesetas cada una para los billetes números 73901 al 74000, ambos inclusive (excepto el 73979).	
16 premios de 100.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en	
	1304 2215
2.000 premios de 10.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en	
	023 117 412 521 825
	029 171 418 541 844
	073 220 428 623 863
	078 266 461 624 908
	114 356 478 663 920

Esta lista comprende 11.120 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las dieciocho series, 200.160 premios, por un importe de 1.008.000.000 de pesetas.

Madrid, 18 de noviembre de 1978.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

28843 *RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 25 de noviembre de 1978.*

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 25 de noviembre, a las doce horas, en el salón de sorteos sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de diecisiete series de 80.000 billetes cada una, al precio de 1.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 100 pesetas; distribuyéndose 56.000.000 de pesetas en 11.120 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 8.000.000 (una extracción de 5 cifras)	8.000.000
1 de 4.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	4.000.000
1 de 2.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	2.000.000
16 de 100.000 (dos extracciones de 4 cifras) ...	1.600.000
2.000 de 10.000 (veinticinco extracciones de 3 cifras)	20.000.000
2 aproximaciones de 400.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	800.000
2 aproximaciones de 200.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	400.000
2 aproximaciones de 120.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero	241.000
99 premios de 10.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	990.000
99 premios de 10.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	990.000
99 premios de 10.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	990.000
799 premios de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales	

Premios de cada serie	Pesetas
y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	7.990.000
7.999 reintegros de 1.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	7.999.000
11.120	56.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 100.000 pesetas se utilizarán tres bombos y cuatro para los de 100.000 pesetas. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 2.000.000 de pesetas inclusive en adelante se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centenas de 10.000 pesetas, se entenderá que si a cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al premio de 10.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada de lo dispuesto para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 18 de noviembre de 1978.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

28844 *RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios, de 4.000 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Beneficencia Provincial de Madrid.*

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción General de Loterías de 23 de marzo